



80662

Pereira,

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Cra. 7 # 18-55
Pereira, Risaralda

Contraloría General de la República :: SGD 10-06-2016 15:34
Al Contralor Cite Este No.: 2016EE0074245 Folio 14 Anexo 0 FA-0
ORIGEN 50001-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL RISARALDA / GLORIA INES CALI
MONTOYA
DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA NO. 2016-95697-80664-D DEL 4 DE MARZO DE 2016
OBS

2016EE0074245



<http://saia.pereira.gov.co>

14

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **27160-2016**
Fecha: 10/06/2016-16:10:09
Recibido por: SANDRA NIÑERA BETHUNEZ ALISTIZABAL
Destino: Despacho del Alcalde

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia No. 2016-95697-80664-D del 4 de Marzo de 2016

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica 6689 del 10 de agosto de 2012, por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 1.0, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, por medio del presente me permito emitir **Respuesta de Fondo** al Derecho de Petición - Denuncia interpuesta por usted ante la CGR, radicada con el código de la referencia:

1. Hechos Denunciados

La Contralora Municipal de Pereira, trasladó a este Despacho la solicitud realizada por el Señor Alcalde Municipal de Pereira, con el fin de que se revisaran las inconsistencias relacionadas con presuntas irregularidades halladas en el informe de empalme 2015-2016 del Municipio de Pereira, en especial las relacionadas con recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la SEM en asuntos que tienen que ver con: Infraestructura educativa, planta de docentes y administrativos, contratistas, saneamiento y legalización de inmuebles, sistemas de información y cobertura, recuperación de cartera por incapacidades laborales, calidad educativa, política públicas, atención de estudiantes con necesidades educativas especiales entre otros.

2. Actuaciones Realizadas

Una vez realizada la evaluación y el análisis del caso, se dio traslado a la Coordinación de Vigilancia Fiscal, Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, de la Contraloría General de la República, dependencia que dentro de nuestra estructura interna tiene la competencia para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente, el cual se encuentra sujeto a los términos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley, donde se designó a un funcionario del nivel profesional para adelantar el trámite de la denuncia, la cual se incorporó dentro de la Auditoria que la Contraloría General de la República adelantó a los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP- destinados a Salud, Educación, Propósito General, Agua Potable,

80662

11. Contrato N° 4094 de 2015, Contratista FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE.
 12. Contrato de comodato. Contratista Cooperativa COEDUR.
 13. Relación de los docentes en Maestría con la Universidad Católica y la Universidad Tecnológica de Pereira, en convenios celebrados con recursos del SGP.
- B. Mediante oficio 2015EE0050336 de 22 de abril de 2016, se solicitó al Secretario de Educación de Pereira doctor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, lo siguiente:
1. Documentos que soporten y expliquen los valores por concepto de reintegros Nomina del documento que se Adjunta, explicando su origen y documentos y/o Actos Administrativos que los soportan.
 2. Contrato de Concesión suscrito con Alma Mater y Fe y Alegría con sus respectivos pagos, vigencia 2015.
 3. Acto Administrativo No 2959 del 08 de julio de 2015 y documentos que soportan el descuento mediante el cual la SEM descontó al contratista Unión Temporal Alma Mater-UTP la suma de \$160.305.710.
 4. Copia del estudio técnico que soporta la exposición de motivos que antecedieron a los proyectos de acuerdo, mediante los cuales la administración Municipal solicito vigencias futuras excepcionales previamente a la celebración de los contratos de ampliación de Cobertura en la modalidad de Concesión, de acuerdo con la información que obraba en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD de Acción Social), Sistema de Información Nacional de Educación Preescolar, Básica y Media (SINEB) y los datos preliminares de población Censo 2005, en la época de celebración de los mencionados contratos de Concesión, de niños y jóvenes en edad escolar que no se encontraban siendo atendidos por el Sistema Educativo Oficial, y el cual debe reposar en los archivos de la SEM.
 5. Documentos que soporten los traslados realizados mediante Actas de Escogencia realizados para la vigencia 2015.
 6. Relacionar el personal docente que en la SEM vigencia 2015, ejercía funciones administrativas, indicando que funciones desempeñaba y el periodo de tiempo en las cuales las desarrollo.
 7. Indicar y/o certificar, si la SEM ha utilizado vehículos públicos adscritos a dicha Secretaría para el transporte de estudiantes con discapacidad durante la vigencia 2015.

La Rectora de la IE, envió oficios a la Secretaria de Infraestructura y de Educación de la Alcaldía Municipal de Pereira, cuyos requerimientos fueron atendidos por estas dependencias, de tal manera, que en el mes de enero de 2016 se realizaron las reparaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio público educativo, situación corroborada por los funcionarios de la CGR, comisionados para dicha inspección.

En lo referente a la reconstrucción de la planta física de la Institución Educativa ESCUELA DE LA PALABRA, en visita de inspección, se encontraron dos muros perimetrales, los cuales son compartidos con las edificaciones aledañas y estos muros por su antigüedad presentan fatiga de sus materiales.

Igualmente sobre este aspecto el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio No. 201GEE-O32123 del 18 de Marzo de 2016 dirigido al Alcalde Municipal informó lo siguiente: "...A través del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE viabilizó el predio de la IE Escuela La Palabra del municipio de Pereira para la ampliación de su planta física dentro del marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa bajo el siguiente esquema de financiación:

Valor Total:	\$2.770.078.954
Valor cofinanciamiento ETC de Pereira	\$831.023.686
Valor aporte MEN:	\$1.939.055.268

El alcance estructurado es de 12 aulas más sus espacios complementarios correspondientes (Estos valores corresponden a la estructuración inicial realizada según la información reportada en la ficha de viabilización).

El día 9 de Marzo de 2016 se realizó visita de verificación de alcance en compañía del contratista de obra e interventoría, en la cual se pudo constatar que el requerimiento es menor (10 aulas nuevas), esto teniendo en cuenta la matrícula actual reportada en el SIMAT.

El lote disponible para la intervención cuenta con un área de aproximadamente 636 M2, por lo cual el contratista y el interventor revisarán los índices de ocupación y construcción exigidos por la NTC 4595 con el fin de determinar la viabilidad técnica del proyecto. Se espera que el próximo viernes 18 de marzo se plantee por parte del Interventor y contratista el alcance de la intervención de dicho proyecto de acuerdo con el área con que se cuenta".

Por lo tanto, se concluye que ya iniciaron los trámites administrativos del proceso de reconstrucción de dicho predio.

Planta de docentes y Administrativos

suscripción del contrato, para constituirse en arrendatario del usufructo de su propio bien inmueble, circunstancia que deriva en una gestión antieconómica e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato, en un equivalente a \$32.581.512, cantidad que corresponde a los pagos realizados por la entidad territorial en virtud del contrato.

Del resultado de lo actuado, se generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Contrato Arrendamiento de Usufructo.

Ley 80 de 1993, en el Numeral 7 del Artículo 25 establece el Principio de Economía, el cual señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Por su parte, el Artículo 40 establece en el Contenido del Contrato Estatal, que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

El Código Civil, en su artículo 669 establece que el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. El artículo 852 Ídem, Arrendamiento y Cesión del Usufructo, señala que el usufructuario puede dar en arriendo el usufructo y cederlo a quien quiera, a título oneroso o gratuito”.

Incumpliendo la normatividad citada y presuntamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, suscribió el Contrato No. 2172 de 2012, con la UNION TEMPORAL ASOMIR CODEMIR, el cual tiene por objeto: *“Tomar en arrendamiento el usufructo de la jornada de la mañana para el funcionamiento de la Institución Educativa Carlos Eduardo Vasco”.*

No obstante, el inmueble objeto del contrato y por el cual el Municipio de Pereira pagó por el usufructo, es de propiedad del Municipio de Pereira, desde el año 1995, como consecuencia de la donación que le fue hecha al ente territorial mediante la Escritura No. 501 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE MILITARES RETIRADOS DEL RISARALDA LTDA “CODEMIR LTDA”; la cual establece en la Cláusula Tercera “El Municipio destinará el inmueble que por este instrumento se le sede a TITULO GRATUITO, únicamente al funcionamiento del Colegio Cooperativo San Mateo;

Cabe anotar que a la fecha de suscripción del Contrato 2172 de 2012, la Institución Educativa Colegio Cooperativo San Mateo no existía y en dicho predio viene

80662

para que este terminara la obra y en contraprestación a las inversiones realizadas por la Cooperativa de Educación de Risaralda, le garantizará la permanencia al colegio Cooperativo de Pereira en una jornada, mediante la suscripción de un contrato de comodato.

Por lo anterior, en el 23 de Julio de 2015, la señora Amalia Narváez Vega Gerente de la Cooperativa de Educación de Risaralda "COOEDUR", solicitó al Alcalde Municipal prórroga del contrato de comodato justificada en el beneficio que viene recibiendo la comunidad educativa del sector de la Ciudadela Cuba, de la ciudad de Pereira.

Este ente de control y vigilancia, una vez realizada la revisión del Contrato de Comodato o préstamo de uso No. 5423 de 2015, encuentra que el mismo se encuentra conforme a los establecido en la normatividad vigente.

Calidad Educativa

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, suscribió el Contrato No. 1091 de 2015, celebrado con Trans. Especiales el SAMAN S.A.S, el cual tiene por objeto: la Prestación del servicio de transporte especial, escolar rural y urbano de los estudiantes de la zona rural y urbana interna, el cual será destinado por la administración municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deben ser trasladados a las instituciones educativas.

Se pudo evidenciar que la Administración Municipal de Pereira, realizó pagos al contratista superando el valor de los estudiantes realmente transportados en el mes de febrero de 2015, en cuantía de \$2.340.000,00.

Del resultado de lo actuado, se generó el siguiente hallazgo:

HALLAZGO Contrato de Transporte Escolar.

El Artículo 65° de la Ley 80 de 1993, establece: *De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. "La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."*

El artículo 4° de la Ley 1551 de 2012. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los*

**Casos puntuales que a la fecha han evidenciado anomalías en contratación.
Necesidades Educativas Especiales NEE**

**CONTRATO No. 4132 DE 2105: FUNDACION SOCIAL EDUCATIVA PARA EL
PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO.**

Este contrato fue objeto de revisión por esta Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda mediante Denuncia **2015-88929-80664-D de 2015-10-09**, actuación que concluyó con la existencia de presuntas irregularidades en la conducta de los funcionarios que elaboraron los estudios previos, el pliego de condiciones, la evaluación de las ofertas para recomendar la adjudicación y celebración del contrato No.1832 del 29 de julio de 2014 con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y del ordenador del gasto, que ameritan ser investigadas por las autoridades competentes en lo disciplinario y en lo penal, para dichos efectos se corrieron los respectivos traslados.

**CONTRATO 4094 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 FUNDACION PARA EL
DESARROLLO, EL ARTE Y CULTURA – FUNARTE**

Se determinó que este contrato fue suscrito con Fondos Comunes del Municipio de Pereira, tal como se evidencia en el CDP No. 3905 del 18 de agosto 2015; por lo tanto, este Ente de Control carece de competencia para pronunciarse al respecto.

**CONTRATO DE CONCESIÓN OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.
CONTRATISTA: UT ALMA MATER UTP.**

Se pudo determinar que la Administración Municipal participó en la política pública ejecutada por el MEN en su momento y denominada "Atención a niños y jóvenes afectados por la violencia", la cual consistió en desarrollo del Proyecto de Construcción y Dotación de establecimientos educativos, el Ministerio de Educación diseña, construye y dota 46 infraestructuras educativas en zonas marginales de extrema pobreza en entidades territoriales que, de acuerdo con el Sistema de Información de Población Desplazada – SIPOD, presentan alta recepción de población desplazada, para que a su vez dichas entidades territoriales las entreguen en concesión por un período no inferior a 12 años. Cada infraestructura educativa tiene una capacidad para 1440 estudiantes. De acuerdo con informe del DNP Departamento Nacional de Planeación.

De la participación en dicha Política Pública, el Municipio de Pereira, se benefició con la construcción de tres infraestructuras para ser entregadas en concesión, con tres proyectos de construcción y dotación de infraestructura educativa en zona de alto riesgo por desplazamiento (Tokio, Málaga y Samaria).

De lo anterior se suscribe Contrato No 2530 de 2007 con la Unión Temporal Alma Mater – UTP. Dicho contrato compromete vigencias futuras, dado que su duración es

80662

El Municipio de Pereira suscribió Contrato de Arrendamiento de Usufructo con ASOMIR CODEMIR, no obstante, el inmueble objeto del contrato y por el cual el Municipio de Pereira pagó por el usufructo, es de propiedad del Municipio de Pereira, desde el año 1995, como consecuencia de la donación que le fue hecha al ente territorial mediante la Escritura No. 501 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE MILITARES RETIRADOS DEL RISARALDA LTDA "CODEMIR LTDA"; la cual establece en la Cláusula Tercera "El Municipio destinará el inmueble que por este instrumento se le sede a TITULO GRATUITO, únicamente al funcionamiento del Colegio Cooperativo San Mateo;

Cabe anotar que a la fecha de suscripción del Contrato 2172 de 2012, la Institución Educativa Colegio Cooperativo San Mateo no existía y en dicho predio viene funcionando desde el 28 de mayo de 2004, la Institución Educativa Oficial Carlos Eduardo Vasco, en dos jornadas.

En la anotación No. 002 del Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, correspondiente al bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-71090, se registra como propietario al Municipio de Pereira, desde el año 1995; luego al ser propietario del predio, el ente territorial es titular también del usufructo del inmueble donde funciona la Institución Educativa Oficial Carlos Eduardo Vasco y por ende no existe fundamento fáctico y jurídico para la suscripción del contrato.

Por lo expuesto, se concluye que el Municipio de Pereira celebró el contrato citado para constituirse en arrendatario del usufructo de su propio bien inmueble, circunstancia que deriva en una gestión antieconómica e ineficiente, generando un detrimento patrimonial por \$32.581.512, equivalente al valor total del contrato, pagado en la vigencia 2012.

Lo anterior debido a debilidades en el sistema de control interno y en la planeación contractual, generando la suscripción de un contrato dirigido a cubrir una necesidad inexistente.

Igualmente se tiene, que la Alcaldía Municipal de Pereira, suscribió el Contrato No. 1091 de 2015, celebrado con Trans Especiales el SAMAN S.A.S, el cual tiene por objeto: *"Prestación del servicio de transporte especial, escolar rural y urbano de los estudiantes de la zona rural y urbana interna, el cual será destinado por la administración municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deben ser trasladados a las instituciones educativas"*, se encontró que el ente territorial, realizó pagos al contratista superando el valor de los estudiantes realmente transportados en el mes de febrero de 2015, en cuantía de \$2.340.000,00.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de junio de 2016	Número de radicado:	27160
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GLORIA INES CALVO MONTOYA		
Descripción o asunto:	RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	WILSON PALACIO VASQUEZ - Asesor Control Interno

